



# Asamblea General

Distr. general  
28 de agosto de 2017  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**28º período de sesiones**  
6 a 17 de noviembre de 2017

## Recopilación sobre el Gabón

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. En 2016, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Gabón que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>3</sup>. El Comité alentó asimismo al Gabón a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>4</sup>.

3. En 2015, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó al Gabón a que ratificara y aplicara el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso<sup>5</sup>.

4. En 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Gabón que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África<sup>6</sup>. El mismo Comité recomendó al Gabón que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>7</sup>.

5. En 2013, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó al Gabón a que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que había firmado el 24 de septiembre de 2009<sup>8</sup>. El Comité de



Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>9</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño alentaron al Gabón a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

6. En 2012, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, realizó una visita oficial al Gabón del 14 al 18 de mayo. Recomendó al Gabón que ratificara el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Asimismo recomendó al Gabón que cooperara estrechamente con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, y que realizara un estudio nacional en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas con el fin de adoptar medidas eficaces y sostenibles para combatir la trata de personas<sup>10</sup>.

7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Gabón a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>11</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>12</sup>**

8. La Relatora Especial sobre la trata recomendó al Gabón que habilitara a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otras cosas dotándola de un presupuesto y locales adecuados, para que llevara a cabo actividades de sensibilización acerca de la trata y atendiera las denuncias relativas a la trata<sup>13</sup>.

9. La Relatora Especial recomendó al Gabón que acelerara el establecimiento del consejo nacional de prevención y lucha contra la trata previsto en la Ley contra la Trata y que velara por que este se encargara de llevar a cabo, supervisar y evaluar actividades de lucha contra todas las formas de trata de personas<sup>14</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>15</sup>**

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que la Constitución y la legislación no garantizaran la plena protección contra todas las formas de discriminación. Recomendó al Gabón que aprobara un proyecto de ley general de lucha contra la discriminación que garantizara la protección efectiva de todas las personas contra la discriminación<sup>16</sup>.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Gabón que incluyera en su Constitución o en otra legislación apropiada una definición explícita de discriminación, que tratara de la discriminación directa e indirecta y la discriminación en la esfera privada, además de las disposiciones relativas a la igualdad de derechos de las mujeres<sup>17</sup>.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con agrado la adopción de la Estrategia Nacional de Igualdad y Equidad de Género<sup>18</sup>. Recomendó que el Gabón estableciera un mecanismo nacional permanente responsable de la lucha contra cualquier forma de discriminación contra la mujer<sup>19</sup>.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Gabón que revocara todas las disposiciones discriminatorias del Código Civil, incluidas las relacionadas con la poligamia, revisara todas las disposiciones discriminatorias del Código Penal, y adoptara todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las mujeres, en particular con respecto a sus derechos de herencia. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones similares<sup>20</sup>.

14. Sin bien señaló la aprobación por el Estado parte del Plan para los Pueblos Indígenas y del establecimiento de un programa integrado para proporcionar acceso a servicios sanitarios, educativos y sociales a los pigmeos, el Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por que los niños pigmeos se encontraban en una situación de máxima vulnerabilidad debido a la discriminación en general. Recomendó al Gabón que aprobara una ley para la protección de los pueblos indígenas<sup>21</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño plantearon preocupaciones similares acerca de las comunidades pigmeas<sup>22</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>23</sup>**

15. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su inquietud por la lentitud de la preparación y aplicación de la reforma agraria e instó al Gabón a que elaborara y aplicara una estrategia de reforma agraria coherente y eficaz, encaminada a eliminar los obstáculos para acceder a la propiedad de la tierra y permitir el acceso a la seguridad de la tenencia, al crédito, a la maquinaria agrícola y a la tecnología<sup>24</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>25</sup>**

16. En 2012, el Comité contra la Tortura tomó nota de los esfuerzos realizados por el Gabón respecto de las condiciones de reclusión y su compromiso de reducir el hacinamiento en las prisiones de manera importante. Sin embargo, le preocupaban la situación de los lugares de detención y la falta de información sobre la aplicación efectiva de la ley aprobada el 26 de diciembre de 2009 para realizar un mejor seguimiento de las personas que cumplían condena y mejorar la administración de las cárceles. Recomendó al Gabón que redoblara sus esfuerzos para mejorar las condiciones de reclusión, redujera de manera significativa el índice de hacinamiento, especialmente en la prisión central de Libreville, utilizara un régimen de penas distintas de la privación de libertad, redujera la duración de la prisión preventiva y velara por que los niños fueran separados de los adultos, los condenados de los presos preventivos, y las mujeres de los hombres<sup>26</sup>.

17. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mostró su preocupación por la detención involuntaria de personas en instituciones especializadas en razón de una deficiencia, y la privación de libertad por motivos de discapacidad, incluida la discapacidad psicosocial. Recomendó al Gabón que derogara toda la legislación que autorizaba la institucionalización sin el consentimiento libre e informado de la persona y las leyes que autorizaban la privación de libertad por motivos de discapacidad<sup>27</sup>.

18. El Comité contra la Tortura lamentó que el Gabón aún no hubiera establecido un mecanismo nacional de prevención después de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>28</sup>.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mostró su preocupación ante la persistencia de normas culturales, prácticas y tradiciones adversas y observó que los estereotipos contribuían a la persistencia de la violencia contra la mujer y las prácticas nocivas. Recomendó al Gabón que aprobara disposiciones jurídicas que prohibieran el matrimonio infantil, las prácticas relacionadas con la viudez, el levirato y los crímenes rituales y estableciera una estrategia integral para eliminar los estereotipos y las prácticas nocivas. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura expresaron preocupaciones similares<sup>29</sup>.

20. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por los informes en que se constataba la persistencia de los castigos corporales en el entorno familiar y la escuela.

Instó al Gabón a que prohibiera los castigos corporales en cualquier entorno, y promoviera formas de crianza positivas, no violentas y participativas<sup>30</sup>.

21. El Comité de los Derechos del Niño manifestó preocupación por las denuncias de abusos sexuales cometidos por efectivos de mantenimiento de la paz del Gabón. El mismo Comité instó al Gabón a que velara por que las denuncias de explotación y abusos sexuales contra niños en la República Centroafricana por parte de soldados del Gabón se investigaran de manera rápida y efectiva<sup>31</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

22. El Comité contra la Tortura recomendó al Gabón que continuara con las reformas del sistema judicial que había iniciado y fortaleciera las medidas destinadas a combatir los comportamientos inadecuados del poder judicial, especialmente la corrupción, que pudieran obstaculizar las investigaciones y los enjuiciamientos independientes, imparciales y adecuados de los actos de tortura y la condena de los culpables<sup>32</sup>.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la aprobación de un decreto sobre la organización y el funcionamiento de oficinas de asistencia jurídica y las medidas adoptadas por el Gabón para sensibilizar a las mujeres sobre su derecho a acceder a la justicia. Sin embargo, le preocupaba la persistencia de los obstáculos con que seguían tropezando las mujeres para lograr el acceso efectivo a la justicia. Recomendó al Gabón que reforzara las medidas adoptadas para prestar asistencia jurídica gratuita a las mujeres sin medios suficientes, eliminara las barreras socioculturales con que podían tropezar las mujeres en el acceso a la justicia y aumentara el número de estructuras judiciales en las zonas rurales<sup>33</sup>.

24. El Comité de los Derechos del Niño acogió con beneplácito la Ley núm. 39/2010, por la que se creó un sistema de tribunales especializados para niños y se reconoció que los niños en conflicto con la ley eran víctimas. Recomendó al Gabón que garantizara que se respetaran las opiniones del niño durante las actuaciones judiciales, de conformidad con la Ley núm. 39/2010 y creara sin demora instalaciones separadas para los niños en todos los centros de detención y penitenciarios<sup>34</sup>.

25. La Relatora Especial sobre la trata de personas recomendó al Gabón que mejorara el sistema de administración de justicia a fin de asegurar el pronto enjuiciamiento de los casos de trata, velando por que el Tribunal Penal se ocupara sistemáticamente de esa cuestión y garantizando al mismo tiempo el derecho a un juicio imparcial en consonancia con el enfoque de la justicia penal basado en los derechos humanos. Recomendó al Gabón que velara por que el interés superior del niño fuera el eje de los procedimientos judiciales y administrativos relativos a los niños víctimas<sup>35</sup>.

## **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>36</sup>**

26. En 2016, el Secretario General expresó su honda preocupación por la violencia registrada en el Gabón a raíz de la victoria electoral del Presidente Ali Bongo y lamentó la pérdida de vidas en el transcurso de las manifestaciones posteriores a la elección presidencial. El Secretario General subrayó la importancia de utilizar exclusivamente medios pacíficos y legales frente a los resultados de las elecciones a la Presidencia<sup>37</sup>.

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió complacido el compromiso político de aumentar la representación de la mujer en la vida política y en los órganos decisorios, así como el proyecto de ley pendiente de aprobación sobre el establecimiento de cuotas para la representación de la mujer en el Parlamento, y recomendó al Gabón que promoviera la representación equitativa de la mujer en la vida política y pública<sup>38</sup>.

## **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>39</sup>**

28. Si bien tenía presente la aprobación de la Ley núm. 09/2004 relativa a la prevención y la lucha contra la trata de niños, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por los informes sobre casos de trata de mujeres y

niñas. El Comité contra la Tortura recomendó al Gabón que revisara la Ley núm. 09/2004 para tipificar como delito todas las formas de trata, en particular la de personas destinadas al trabajo forzado, la explotación sexual o la servidumbre. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Gabón que revisara la Ley núm. 09/2004 de conformidad con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), y que fortaleciera los comités provinciales para prevenir y combatir la trata de niños<sup>40</sup>.

29. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la falta de acuerdos bilaterales entre el Gabón y los países de origen de los niños víctimas de la trata, en particular Benin, Malí, Nigeria y el Togo. Recomendó al Gabón que firmara con los países de origen de los niños víctimas de la trata acuerdos bilaterales que deberían incorporar medidas para facilitar tanto las actuaciones judiciales contra los sospechosos de haber cometido delitos de trata de niños como el apoyo a las víctimas<sup>41</sup>.

30. La Relatora Especial sobre la trata recomendó que se aplicara plenamente el Protocolo de Palermo, que obligaba al Gabón a adoptar medidas eficaces y amplias para prevenir y combatir la trata de personas y acelerar el proceso de reforma de la legislación para proteger y ayudar a las víctimas y sancionar a los traficantes<sup>42</sup>. En lo que respecta a los servicios de apoyo a las víctimas de la trata, recomendó que el Gabón previera una ayuda adecuada, incluida la creación de refugios específicos para los niños víctimas de la trata, tal como se preveía en el manual nacional de procedimientos, y otros refugios para adultos, también fuera de la capital<sup>43</sup>.

## **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>44</sup>**

31. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su recomendación anterior e instó al Gabón a que revisara sin demora su legislación a fin de velar por que la edad mínima para contraer matrimonio fuera de 18 años para las niñas y a que adoptara todas las medidas necesarias para eliminar los matrimonios infantiles<sup>45</sup>.

32. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Gabón que derogara inmediatamente el artículo 204 y las disposiciones conexas del Código Civil que restringían el matrimonio de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás<sup>46</sup>.

## **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Gabón a revisar periódicamente el salario mínimo, conseguir que se aplicara el salario mínimo en los sectores tanto público como privado, y a intensificar su labor para regular la economía informal<sup>47</sup>.

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación la falta de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres en cuanto a su acceso al empleo. Recomendó al Gabón que incluyera expresamente en el Código del Trabajo el principio de la igualdad de remuneración entre las mujeres y los hombres por un trabajo de igual valor. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares<sup>48</sup>.

35. La Relatora Especial sobre la trata observó que el Código del Trabajo establecía las normas mínimas de protección de los trabajadores, incluido el salario mínimo, la limitación del horario de trabajo, días de descanso pagados y el pago de horas extraordinarias. También estaba prohibido el trabajo de niños menores de 16 años, con excepciones concedidas por decreto a propuesta conjunta del Ministro de Trabajo, el Ministro de Salud Pública y el Ministro de Educación Nacional. No obstante, si bien se preveía que los inspectores de trabajo visitaran los lugares de trabajo y los hogares (art. 4 de la Ley contra la Trata), en realidad, las víctimas de trata, especialmente las que se dedicaban al trabajo doméstico, rara vez gozaban de tal protección<sup>49</sup>.

## 2. Derecho a la seguridad social

36. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Gabón que aplicara la Ley núm. 19/95 de Organización de la Protección Social de las Personas con Discapacidad, y adoptara las políticas y medidas necesarias para promover el empleo en el mercado de trabajo abierto en los sectores público y privado<sup>50</sup>.

37. A ese mismo Comité le preocupaba que el subsidio actual de protección social para las personas con discapacidad y sus familias no fuera suficiente para asegurarles un nivel de vida adecuado<sup>51</sup>.

38. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la creación del Fondo Nacional de Asistencia Social y la inclusión de las redes de protección social en la Estrategia de Inversión Humana. Recomendó al Gabón que adoptara sin demora el proyecto de ley para mejorar la protección social y que ajustara los programas sociales para dar prioridad a los niños en situaciones de privación<sup>52</sup>.

## 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>53</sup>

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que una gran mayoría de la población del Estado parte vivía sumida en la pobreza, a pesar de aplicarse una estrategia de reducción de la pobreza. El Comité recomendó al Gabón que velara por que en la estrategia de reducción de la pobreza y promoción del empleo se concediera prioridad y se destinaran recursos a la lucha contra la pobreza en las zonas urbanas y las regiones más pobres. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares<sup>54</sup>.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito las medidas adoptadas por el Gabón para facilitar el acceso de las mujeres al microcrédito. Recomendó al Gabón que prestara especial atención a las necesidades de las mujeres de zonas rurales y asegurara que pudieran participar en los procesos de adopción de decisiones y tuvieran igualdad de acceso a los servicios básicos y las infraestructuras, y que adoptara medidas para superar las barreras culturales que restringían el acceso de las mujeres a la tierra y ampliara el acceso de las mujeres al microcrédito a tasas de interés bajas<sup>55</sup>.

## 4. Derecho a la salud<sup>56</sup>

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la aprobación de la Política Nacional sobre Salud y Reproducción 2006-2015, el Plan Nacional de Desarrollo Sanitario 2011-2015 y el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA 2008-2015<sup>57</sup>.

42. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Gabón garantizara que los niños refugiados y solicitantes de asilo pudieran recibir los servicios médicos adecuados y tuvieran un acceso efectivo al Fondo Nacional de Seguro de Salud y Garantía Social<sup>58</sup>.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Gabón que reforzara las medidas para promover ampliamente los derechos y la salud sexuales y reproductivos, aumentara el acceso a anticonceptivos seguros y a precio razonable y garantizara la disponibilidad del aborto legal<sup>59</sup>.

44. El mismo Comité expresó su preocupación por el número desproporcionadamente elevado de mujeres que vivían con el VIH/SIDA, las altas tasas de transmisión del VIH de la madre al niño y la disponibilidad limitada de servicios relacionados con el VIH/SIDA. Recomendó al Gabón que intensificara las medidas para reducir la prevalencia desproporcionadamente elevada del VIH/SIDA entre las mujeres y su transmisión de la madre al niño. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares<sup>60</sup>.

45. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el hecho de que las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, especialmente las mujeres y niñas con discapacidad, no tuvieran el mismo acceso al más alto nivel posible de salud ni se les permitiera ejercer su derecho al consentimiento libre e informado previo a las intervenciones médicas. Recomendó al Gabón que adoptara las

medidas necesarias para derogar las disposiciones legislativas que restringieran el derecho de las personas con discapacidad al consentimiento libre e informado y que promulgara leyes que reconocieran explícitamente este derecho del individuo y prohibieran la sustitución del consentimiento por parte de un tercero<sup>61</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>62</sup>

46. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Gabón que adoptara todas las medidas necesarias, en particular de carácter legislativo, para garantizar que los niños y niñas con discapacidad tuvieran acceso a una educación inclusiva de calidad en las escuelas de enseñanza general de su comunidad<sup>63</sup>.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la tasa muy elevada de deserción escolar en los niveles de educación primaria y secundaria, el bajo porcentaje de matriculación de niñas en la educación terciaria, la prevalencia de la violencia sexual contra las niñas en la escuela, y la tasa desproporcionadamente alta de analfabetismo, en particular entre las mujeres de zonas rurales. El Comité recomendó al Gabón que reforzara sus programas para que las niñas continuaran en la escuela y aplicara una política de tolerancia cero con respecto a la violencia sexual y el acoso sexual en la escuela. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Gabón que abordara las causas profundas del abandono escolar y la repetición de cursos y adoptara una política de alfabetización y de educación no escolar<sup>64</sup>.

48. La UNESCO recomendó que se mejorara el sistema de educación nacional y se incrementara el acceso a la educación de buena calidad para todos<sup>65</sup>. Además, la UNESCO recomendó al Gabón que redujera las tasas de pérdida de alumnos y aumentara las tasas de escolarización<sup>66</sup>.

49. En el anterior ciclo del examen periódico universal se recomendó al Gabón que reforzara el respeto de los derechos humanos, en particular en cuanto a la educación, y continuara los programas de sensibilización pública para poner fin a la práctica de los castigos corporales en las escuelas<sup>67</sup>. Además, se debería alentar al Gabón a que aplicara plenamente la Ley de Educación de 2012 y dedicara más recursos presupuestarios al sector de la educación a fin de conseguir una mejora de la calidad de la enseñanza, con miras a cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 para 2030<sup>68</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>69</sup>

50. La Relatora Especial sobre la trata expresó su preocupación por la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y prostitución. Señaló que el hecho de asociar la trata de personas exclusivamente con la trata de niños con fines de explotación laboral entrañaba riesgos, como el de restar visibilidad a las niñas y las mujeres víctimas de la explotación sexual comercial y excluirlas de la protección<sup>70</sup>.

51. La Relatora compartía la preocupación expresada por los trabajadores sociales con quienes se había entrevistado en su misión al Gabón, de que sin duda el matrimonio forzado y las formas serviles de matrimonio tenían una prevalencia mayor de la que reflejaba el escaso número de casos denunciados<sup>71</sup>.

52. Recomendó al Gabón que ofreciera protección y asistencia a todas las víctimas de trata, incluidos los adultos, respetando plenamente sus derechos humanos, y que incluyera un enfoque basado en los derechos humanos al investigar los casos de trata<sup>72</sup>.

### 2. Niños

53. La Relatora Especial sobre la trata observó que en el Gabón se daba trata de niños a nivel nacional. En la gran mayoría de los casos, las niñas víctimas de trata se destinaban al trabajo de servidumbre doméstica, y algunas eran víctimas de matrimonios forzados o formas serviles de matrimonio y de explotación sexual comercial, mientras que los niños

eran destinados al trabajo forzado y en condiciones de explotación<sup>73</sup>. Recomendó que se afrontaran las causas originales de la trata, no solo en el Gabón como país de destino, sino también en los países de origen y tránsito, en particular las prácticas tradicionales no reguladas, como la de enviar a los niños a vivir con parientes o familias ricas del Gabón a cambio de trabajo doméstico<sup>74</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>75</sup>

54. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Gabón que creara y garantizara el funcionamiento de un comité nacional para la integración de las personas con discapacidad y estableciera la comisión de seguimiento y evaluación del desarrollo social<sup>76</sup>.

55. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que el Estado parte no hubiera ratificado el Tratado de Marrakech, que prevé el acceso al material publicado por parte de las personas ciegas, las personas con discapacidad visual o con dificultades para acceder al texto impreso<sup>77</sup>.

56. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de las medidas sectoriales adoptadas por el Gabón en relación con la salud, la educación, la nutrición, las actividades recreativas y la protección de los niños con discapacidad y lo instó a que estableciera una estrategia global para la inclusión de los niños con discapacidad<sup>78</sup>.

57. El Comité recomendó encarecidamente al Estado parte que derogara los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones previstos en el Código Civil y los sustituyera por regímenes de apoyo para la adopción de decisiones que respetaran la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad<sup>79</sup>.

58. Además, al Comité le preocupaba que el Código Electoral contuviera restricciones al derecho de voto de las personas con discapacidad, incluidas aquellas sometidas a "*interdiction*" o cualquier otro tipo de privación de su capacidad jurídica. Recomendó al Gabón que derogara las disposiciones pertinentes del Código Electoral y que asegurara la plena accesibilidad de todas las etapas del proceso electoral<sup>80</sup>.

59. El Comité también recomendó al Gabón que estableciera servicios integrales basados en la comunidad para las personas con discapacidad y que adoptara las medidas necesarias para evitar el aislamiento o la segregación de las personas con discapacidad de la comunidad, a las que se mantenía ocultas en la familia, en instituciones segregadas o en las denominadas "*cités*"<sup>81</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>82</sup>

60. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó la falta de un marco reglamentario o legislativo claro que sistematizara las prácticas para hacer efectivo el derecho a una consulta previa e informada de los pueblos indígenas cuando debieran tomarse decisiones acerca de la explotación de recursos naturales en sus territorios tradicionales. Recomendó al Gabón que garantizara la aplicación efectiva y sistemática del principio de consulta previa al tratar con los pueblos indígenas<sup>83</sup>.

61. El Comité lamentó que no se le hubiera proporcionado información sobre la aplicación del principio de autoidentificación cultural en el Gabón ni sobre los derechos reconocidos a los grupos étnicos en la legislación. El Comité instó al Estado parte a que consagrara en su legislación los derechos reconocidos a todos los grupos étnicos, en particular el derecho a su diversidad cultural, sus tradiciones, sus costumbres y su idioma, así como a todas las expresiones propias de su identidad y afiliación culturales<sup>84</sup>.

### 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

62. El Comité contra la Tortura tomó nota de la información proporcionada por el Gabón sobre la expulsión de los extranjeros indocumentados de Minkébé en junio de 2011 en virtud de la legislación gabonesa, que preveía la expulsión del territorio de todo extranjero que atentara contra el orden público, la seguridad nacional o no cumpliera las condiciones establecidas para su residencia, pero expresó preocupación ante la falta de información sobre las condiciones de la expulsión de esos extranjeros y, en particular,

deseó saber si el examen de la decisión de su expulsión se había realizado de manera individual o colectiva, y si los interesados habían tenido la oportunidad de interponer un recurso contra esa decisión y cuál había sido el resultado de ese recurso. También preocupaba al Comité la falta de información sobre el respeto del principio de no devolución en la expulsión de esos extranjeros. Recomendó al Gabón que velara por que ninguna persona, aunque estuviera en situación irregular en su territorio, fuera expulsada, extraditada o devuelta a otro Estado cuando hubiera razones fundadas para creer que correría el riesgo de ser torturada, que tomara todas las medidas necesarias para que el principio de no devolución fuera observado en todas las situaciones, también en las situaciones similares a la de Minkébé, para que las decisiones de esa naturaleza se tomaran tras realizarse un examen individual de cada caso, y no colectivo, y para que los interesados pudieran tener la posibilidad de interponer recurso contra esas decisiones<sup>85</sup>.

63. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Gabón velara por que los niños solicitantes de asilo tuvieran un acceso libre y oportuno a un procedimiento efectivo de determinación de la condición de refugiado y por que los niños refugiados pudieran disponer de la documentación adecuada, para lo cual debería, entre otras cosas, acelerar el proceso de reestructuración de la Comisión Nacional para los Refugiados<sup>86</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Gabon will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/GAIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/GAIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/22/5, paras. 101.1-101.6 and 101.33-101.38.
- <sup>3</sup> See CRC/C/GAB/CO/2, para. 43.
- <sup>4</sup> Ibid., para. 59.
- <sup>5</sup> See CRPD/C/GAB/CO/1, para. 65.
- <sup>6</sup> See CEDAW/C/GAB/CO/6, para. 11.
- <sup>7</sup> Ibid., para. 25.
- <sup>8</sup> See E/C.12/GAB/CO/1, para. 32.
- <sup>9</sup> Ibid., para. 33.
- <sup>10</sup> See A/HRC/23/48/Add.2, para. 1, para. 102 (a), para. 99 (f) and para. 97 (a).
- <sup>11</sup> See the UNESCO submission for the universal periodic review of Gabon, p. 6.
- <sup>12</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/22/5, paras. 101.12-101.15, 101.20-101.22, 101.27 and 101.57.
- <sup>13</sup> See A/HRC/23/48/Add.2, para. 100 (b).
- <sup>14</sup> Ibid., para. 97 (a).
- <sup>15</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/22/5, paras. 101.28 and 101.42-101.44.
- <sup>16</sup> See E/C.12/GAB/CO/1, para. 11.
- <sup>17</sup> See CEDAW/C/GAB/CO/6, para. 13.
- <sup>18</sup> Ibid., para. 16.
- <sup>19</sup> Ibid., para. 17.
- <sup>20</sup> Ibid., para. 45; and see E/C.12/GAB/CO/1, para. 13.
- <sup>21</sup> See CRC/C/GAB/CO/2, paras. 60-61.
- <sup>22</sup> See E/C.12/GAB/CO/1, para. 12; and CRPD/C/GAB/CO/1, para. 14.
- <sup>23</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/22/5, paras. 101.93 and 101.105.
- <sup>24</sup> See E/C.12/GAB/CO/1, para. 27.
- <sup>25</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/22/5, paras. 101.30, 101.50-101.56 and 101.72.
- <sup>26</sup> See CAT/C/GAB/CO/1, paras. 17-18.
- <sup>27</sup> See CRPD/C/GAB/CO/1, paras. 32-33.
- <sup>28</sup> See CAT/C/GAB/CO/1, para. 13.
- <sup>29</sup> See CEDAW/C/GAB/CO/6, paras. 20-21; CRC/C/GAB/CO/2, para. 36; and CAT/C/GAB/CO/1, para. 20.
- <sup>30</sup> See CAT/C/GAB/CO/1, para. 25.
- <sup>31</sup> See CRC/C/GAB/CO/2, paras. 34-35.
- <sup>32</sup> See CAT/C/GAB/CO/1, para. 14.
- <sup>33</sup> See CEDAW/C/GAB/CO/6, para. 15.
- <sup>34</sup> See CRC/C/GAB/CO/2, paras. 25 and 69.
- <sup>35</sup> See A/HRC/23/48/Add.2, para. 101 (a).
- <sup>36</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/22/5, paras. 101.8 and 101.39-101.41.
- <sup>37</sup> See [www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=54844#.WUPP3u2GPIU](http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=54844#.WUPP3u2GPIU).

- <sup>38</sup> See CEDAW/C/GAB/CO/6, paras. 26-27.
- <sup>39</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/22/5, paras. 101.58-101.68.
- <sup>40</sup> See CEDAW/C/GAB/CO/6, para. 24; CAT/C/GAB/CO/1, para. 19; and CRC/C/GAB/CO/2, para. 67.
- <sup>41</sup> See CRC/C/GAB/CO/2, paras. 66-67.
- <sup>42</sup> See A/HRC/23/48/Add.2, para. 96 (a).
- <sup>43</sup> *Ibid.*, para. 99 (b).
- <sup>44</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/22/5, para. 101.43.
- <sup>45</sup> See CRC/C/GAB/CO/2, para. 21.
- <sup>46</sup> See CRPD/C/GAB/CO/1, para. 51.
- <sup>47</sup> See E/C.12/GAB/CO/1, paras. 18 and 20.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, para. 19; and see CEDAW/C/GAB/CO/6, paras. 11 and 33.
- <sup>49</sup> See A/HRC/23/48/Add.2, para. 39.
- <sup>50</sup> See CRPD/C/GAB/CO/1, para. 59.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, para. 60.
- <sup>52</sup> See CRC/C/GAB/CO/2, paras. 53-54.
- <sup>53</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/22/5, paras. 101.83-101.86.
- <sup>54</sup> See E/C.12/GAB/CO/1, para. 25; and CEDAW/C/GAB/CO/6, para. 39.
- <sup>55</sup> See CEDAW/C/GAB/CO/6, paras. 36-37.
- <sup>56</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/22/5, paras. 101.87-101.88.
- <sup>57</sup> See CEDAW/C/GAB/CO/6, para. 34.
- <sup>58</sup> See CRC/C/GAB/CO/2, para. 59.
- <sup>59</sup> See CEDAW/C/GAB/CO/6, para. 35.
- <sup>60</sup> *Ibid.*, paras. 34-35; and see CRC/C/GAB/CO/2, para. 50.
- <sup>61</sup> See CRPD/C/GAB/CO/1, paras. 56-57.
- <sup>62</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/22/5, paras. 101.89-101.94.
- <sup>63</sup> See CRPD/C/GAB/CO/1, para. 53.
- <sup>64</sup> See CEDAW/C/GAB/CO/6, paras. 30-31; and E/C.12/GAB/CO/1, para. 30.
- <sup>65</sup> See UNESCO submission, p. 4.
- <sup>66</sup> *Ibid.*
- <sup>67</sup> See UNESCO submission, p. 6.
- <sup>68</sup> *Ibid.*
- <sup>69</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/22/5, paras. 101.9-101.11.
- <sup>70</sup> See A/HRC/23/48/Add.2, para. 25.
- <sup>71</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>72</sup> *Ibid.*, para. 99 (a).
- <sup>73</sup> *Ibid.*, paras. 6-7.
- <sup>74</sup> *Ibid.*, para. 100 (a).
- <sup>75</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/22/5, para. 101.95.
- <sup>76</sup> See CRPD/C/GAB/CO/1, para. 9.
- <sup>77</sup> *Ibid.*, para. 64.
- <sup>78</sup> See CRC/C/GAB/CO/2, paras. 44-45.
- <sup>79</sup> See CRPD/C/GAB/CO/1, para. 29.
- <sup>80</sup> *Ibid.*, paras. 62-63.
- <sup>81</sup> *Ibid.*, para. 45.
- <sup>82</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/22/5, paras. 101.45 and 101.96-101.104.
- <sup>83</sup> See E/C.12/GAB/CO/1, para. 6.
- <sup>84</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>85</sup> See CAT/C/GAB/CO/1, para. 15.
- <sup>86</sup> See CRC/C/GAB/CO/2, para. 59.
-